



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0001-2018-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de enero de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del veinticinco por ciento del número legal de congresistas contra los artículos 1 y 2 de la Resolución Legislativa 003-2017-2018-CR que modifica el inciso 5 e incorpora el inciso 6 en el artículo 37 del Reglamento del Congreso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 11 de enero de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional (CPC) y en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal.
2. El artículo 200, inciso 4 de la Constitución establece que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
3. Mediante la presente demanda se cuestiona la constitucionalidad del artículo 37, incisos 5 y 6 del Reglamento del Congreso, modificado por Resolución Legislativa 003-2017-2018-CR, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 15 de setiembre de 2017. En tal sentido, se ha cumplido con el requisito del artículo constitucional referido.
4. De acuerdo con el artículo 203, inciso 4 de la Constitución y los artículos 98 y 102, inciso 2 del CPC, están facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad el veinticinco por ciento del número legal de congresistas con la certificación de las firmas por el oficial mayor del Congreso. En el caso de autos, la demanda ha sido

MJ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0001-2018-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

interpuesta por treinta y nueve congresistas cuyas firmas se encuentran certificadas por el oficial mayor del Congreso, por lo que se cumple el requisito antes mencionado. Se advierte también que, de conformidad con el artículo 99 del CPC, se ha nombrado como apoderado a uno de los congresistas demandantes.

5. Por otra parte, resulta patente que la demanda de autos ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por el artículo 100 del CPC, en tanto que la norma cuestionada fue publicada el 15 de setiembre de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
6. Conforme lo dispone el artículo 104, inciso 2 del CPC, la demanda será declarada improcedente cuando “el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo”. En el caso de autos, se cuestiona la constitucionalidad del artículo 37, incisos 5 y 6 del Reglamento del Congreso modificados por la Resolución Legislativa 003-2017-2018-CR, el cual no ha recibido pronunciamiento sustancialmente igual por parte de este Tribunal.
7. Se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPC toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio, se identifica la norma impugnada, se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó y se indican los fundamentos en los que se sustenta la pretensión.
8. En efecto, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales la norma vulneraría los artículos 2 incisos 3, 13 y 17; 43, 45, 51, 93, 103, 139, incisos 2 y 13; 201 y 204 de la Constitución. Añade, además, que supone una forma de desacato de la sentencia recaída en el Expediente 0006-2017-PI/TC.
9. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. En tal sentido, y por lo dispuesto en el artículo 107 del Código Procesal Constitucional, corresponde emplazar al Congreso de la República para que se apersone al proceso y conteste la demanda en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0001-2018-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del veinticinco por ciento del número legal de congresistas de la República contra los artículos 37, inciso 5 y 6 del Reglamento del Congreso, modificados por la Resolución Legislativa 003-2017-2018-CR; y correr traslado de la misma al Congreso de la República para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL